



**Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo**  
**Ilma. Sra. Alcaldesa**  
**C/ Los Picones, s/n**  
**SAN ANDRÉS DEL RABANEDO - 24191 (LEÓN)**

**Asunto: Tarifa. Falta de respuesta.**

Ilma. Sra. Alcaldesa.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **20181678**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la falta de respuesta al escrito dirigido a ese Ayuntamiento por XXX, con D.N.I. XXX con fecha XXX, relativo a la tarifa de taxi entre el aeropuerto de León y el Santuario de la Virgen del Camino.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

Sin embargo, pese a haber reiterado nuestra solicitud de información inicial (que tuvo lugar con fecha 24/09/2018) hasta en tres ocasiones (08/11/2018, 21/12/2018 y 25/03/2019), no ha sido posible obtener una respuesta a la misma.

El art. 3.1 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, obligación en la que insiste el art. 16 de la misma Ley. Ese Ayuntamiento ha incumplido este mandato al dejar de atender la solicitud de información y sus tres reiteraciones, motivo por el cual se ha acordado hacer pública la no colaboración en relación con el presente expediente en el informe anual que se presentará en las Cortes de Castilla y León y en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.

Sin perjuicio de lo anterior y a la vista de la información de la que disponemos, aportada por el autor de la queja, hemos estimado oportuno formular las siguientes consideraciones:

1ª.-La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 21 establece:

*“Artículo 21. Obligación de resolver.*



*1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.*

*En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.*

*Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.*

*2. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento.*

*Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea.*

*3. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán:*

*a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación.*

*b) En los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación.*

*4. Las Administraciones Públicas deben publicar y mantener actualizadas en el portal web, a efectos informativos, las relaciones de procedimientos de su competencia, con indicación de los plazos máximos de duración de los mismos, así como de los efectos que produzca el silencio administrativo.*

*En todo caso, las Administraciones Públicas informarán a los interesados del plazo máximo establecido para la resolución de los procedimientos y para la notificación de los actos que les pongan término, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo. Dicha mención se incluirá en la notificación o publicación del acuerdo de iniciación de oficio, o en la comunicación que se dirigirá al efecto al interesado dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud iniciadora del procedimiento en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación. En este último caso, la comunicación*



*indicará además la fecha en que la solicitud ha sido recibida por el órgano competente.*

*5. Cuando el número de las solicitudes formuladas o las personas afectadas pudieran suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución, el órgano competente para resolver, a propuesta razonada del órgano instructor, o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, a propuesta de éste, podrán habilitar los medios personales y materiales para cumplir con el despacho adecuado y en plazo.*

*6. El personal al servicio de las Administraciones Públicas que tenga a su cargo el despacho de los asuntos, así como los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver son directamente responsables, en el ámbito de sus competencias del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución expresa en plazo.*

*El incumplimiento de dicha obligación dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio de la que hubiere lugar de acuerdo con la normativa aplicable”.*

2ª.-La normativa reguladora del servicio de auto taxis, está integrada por la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León, y el RD 763/1979 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento nacional de los servicios urbanos e interurbanos, y la correspondiente ordenanza municipal reguladora, caso de existir, circunstancia que desconocemos a falta de respuesta del Ayuntamiento y al haber podido ser comprobado a través de su página Web ni de su sede electrónica.

3ª.-La potestad sancionadora se reconoce a los entes locales de modo explícito en el art. 4.1.f de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local y, para su ejercicio, el art. 139 prevé que, en defecto de normativa sectorial específica, se establezcan los tipos de las infracciones y se impongan las sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas. Tal precepto constituye manifestación del principio de legalidad de la potestad sancionadora regulado en el art. 25.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que esta potestad se ejercerá cuando haya sido expresamente reconocida por una norma con rango de Ley.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**1.-El Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo debió dictar resolución expresa y a notificarla en cumplimiento de la normativa reguladora de los procedimientos. El plazo máximo en el que debió notificarse la resolución expresa**



es el fijado por la norma reguladora del procedimiento en cuestión. Este plazo, en general, no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea. En todo caso, cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses.

**2.- El Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo debe responder mediante resolución al escrito que ha dado lugar a la que queja presentada.**

**2.-Si como consecuencia de la tramitación del procedimiento correspondiente, el Ayuntamiento de San Andrés, se apreciara una conducta no ajustada a la legalidad aplicable derivada de la actuación denunciada, esa Entidad está obligada a incoar el procedimiento sancionador correspondiente.**

**3.- Cumplir la obligación de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López